



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 6 FEB. 2006

05/05/001/3671

Señor Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir el adjunto Proyecto de Ley por el que la Secretaría de la Mujer de la Intendencia Municipal de Montevideo, solicita exoneración de tributos en los juicios que se atienden en los Consultorios Jurídicos de las Comuna Mujer.-

ASUNTO 1003

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Intendencia Municipal de Montevideo ha expresado que desde el año 1996 su Secretaría de la Mujer desarrolla el Programa Comuna Mujer en las Zonas Nros. 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17 y 18 de Montevideo.-

En el marco de ese Programa, se brinda atención psicosocial y asistencia jurídica gratuitas a mujeres en los temas de familia (divorcio, tenencia de menores, pérdida de patria potestad, pensión alimenticia), violencia doméstica, desalojos, lanzamientos, etc...-

EO/ceef

Se trata de mujeres que concurren a estos consultorios jurídicos barriales ubicados en Carrasco Norte, Piedras Blancas, Cerrito de la Victoria, Colón, Cerro y Paso de la Arena, cuya condición económica es muy humilde, lo que hace inviable que puedan concurrir a las Defensorías del Poder Judicial debido a la imposibilidad de pagar el transporte hasta la zona Centro o Ciudad vieja, en otros casos, cuando trabajan, la pérdida de jornales que les acarrea dicho desplazamiento que obviamente deben realizar varias veces mientras se tramitan los procesos judiciales.-

Estas usuarias tienen gran dificultad para abonar los timbres judiciales y profesionales, las tasas de los edictos judiciales y las de inscripción de documentos en el Registro de Actos Personales de la Dirección General de Registros Públicos.-

Para una mejor ilustración, se expresa que un escrito de divorcio requiere una suma aproximada de \$ 900,00 (pesos uruguayos novecientos) para timbres, que las publicaciones de edictos significa una suma del orden de \$ 3.000,00 (pesos uruguayos tres mil) y que la tasa del Registro de Actos Personales es

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

actualmente de \$ 774,00 (pesos uruguayos setecientos setenta y cuatro).-

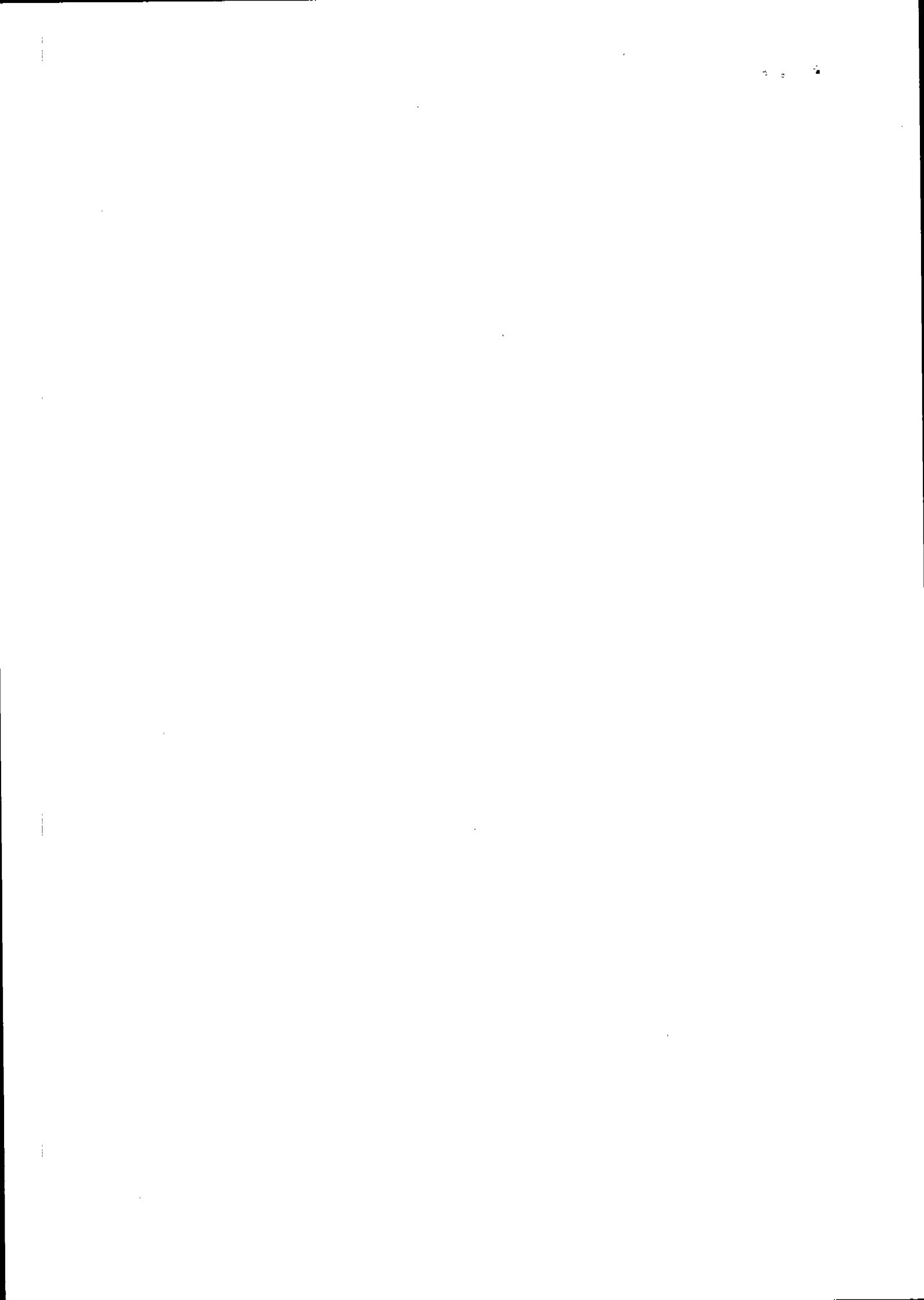
05/05/001/3671

Consideramos que es de justicia la exoneración solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo, y que la misma debe también alcanzar a los asuntos tramitados por los consultorios jurídicos gratuitos que atienden poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, siempre que sean gestionados por instituciones sin fines de lucro, mediante convenios con organismos estatales y/o municipales.-

En el Proyecto de Ley que se remite se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo a los requisitos para acceder a la exoneración, así como las sanciones para el caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República





MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

PROYECTO DE LEY

05/05/001/3671

ARTICULO 1°.- Exoneraciones. Exonérase de toda clase de timbres judiciales y profesionales, a los juicios tramitados por los consultorios jurídicos gratuitos que atiendan poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por instituciones sin fines de lucro mediante convenios con organismos estatales y/o municipales.-

Asimismo, exonérase de las tasas correspondientes a los edictos judiciales que obligatoriamente deban ser publicados en el Diario Oficial, así como de las correspondientes a las inscripciones que deban efectuarse en el Registro de Actos Personales, derivados de los juicios a que refiere el inciso anterior.-

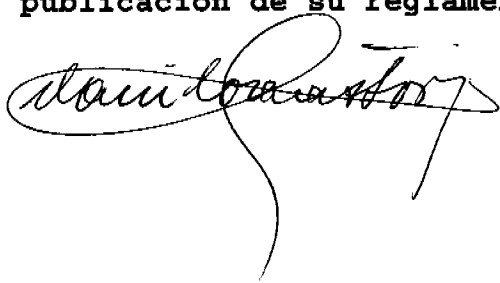
ARTICULO 2°.- Requisitos. El Poder Ejecutivo determinará las condiciones que deberán cumplirse para acceder a las exoneraciones dispuestas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Incumplimiento. Dichas exoneraciones quedarán supeditadas al cumplimiento de las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Los organismos recaudadores podrán revocar dicha exoneración en cualquier momento, cuando se constate

el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la presente Ley, su reglamentación o cualquier otro apartamiento a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 4°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamentación podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 95 (contravención) y 96 (defraudación) del Código Tributario, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 351 del Código Penal, cuando corresponda.-

ARTICULO 5°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia al primer día del mes siguiente al de la publicación de su reglamentación.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'David...'. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.